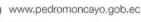


RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ALCALDÍA 083-2019

CONSIDERANDO:

- **Que,** en el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente señala que: "La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente."
- Que, en el artículo 238 en su primer inciso, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional."
- Que, en artículo 229 en su segundo inciso de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: "Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores."
- Que, en el artículo 360, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: "La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales."
- Que, el artículo 129 de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP; establece el beneficio por jubilación en el que manifiesta: "Las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015 para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente."





Calle Sucre No. 981 (Parque Central)



- Que, artículo 128 de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP; sobre la jubilación manifiesta que: "Las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el Artículo 3 de esta Ley, podrán acogerse a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establezcan las Leyes de Seguridad Social."
- Que, en el artículo 288 en su primer y segundo inciso, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, sobre la compensación por jubilación y retiro no obligatorio.- La o el servidor público que cumpla con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, podrá presentar voluntariamente su solicitud de retiro de servicio público, solicitud que podrá ser aceptada por la institución de conformidad con el plan aprobado por aquella y se reconocerá al solicitante un estímulo y compensación económica, de conformidad a la Disposición General Primera de la LOSEP, en concordancia con los artículos 128 y 129 de la misma ley. Dicha solicitud será aceptada por la institución previa la verificación de la disponibilidad presupuestaria.

Para proceder al pago de la compensación económica por jubilación y retiro voluntario, se establece que en caso de que la o el servidor público tenga menos de 70 años, la compensación económica podrá ser cancelada en bonos del Estado, si no existiere disponibilidad presupuestaria suficiente, caso contrario se pagará en efectivo."

- Que, en el artículo 115, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre la certificación presupuestaria establece que: "Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria."
- Que, en el artículo 185 inciso primero de la Ley de Seguridad Social, sobre la jubilación ordinaria de vejez, en el manifiesta que: "Se acreditará derecho vitalicio a jubilación ordinaria de vejez cuando el afiliado haya cumplido sesenta (60) años de edad y un mínimo de trescientos sesenta (360) imposiciones mensuales o un mínimo de cuatrocientos ochenta (480) imposiciones mensuales sin límite de edad."
- Que, mediante informe técnico No. GADMPM-DIR-TH-2019-92, de fecha 21 de octubre de 2019, suscrito por la Licenciada Elizabeth Martínez Mejía, que dentro de su análisis técnico en su numeral 6, establece que: "Contando con el presupuesto aprobado para el período agosto-diciembre, se procede a realizar el cálculo de indemnización por jubilación hasta el 31 de octubre del



2019, de conformidad a lo que establece el art. 129 de la Ley Orgánica de Servicio Público, beneficio por jubilación.-..." recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicios contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente el 1 de enero del 2015.....", El señor Mariano Farinango Tocachi cumplió 34 años de servicio en la Institución, por lo que se resta 5 años, quedando 29 años de servicio para el cálculo del beneficio por jubilación, el salario básico del año 2015 era de \$354,00 se calcula los \$ 354,00 por cinco salarios básicos y ese valor se multiplica por los 24 años de servicio, obteniendo un valor de \$51.330,00 (cincuenta y un mil trescientos treinta dólares de los Estados Unidos de Norte América con 00/100)."

- Que, mediante informe técnico No. GADMPM-DIR-TH-2019-92, de fecha 21 de octubre de 2019, suscrito por la Licenciada Elizabeth Martínez Mejía, que en su parte pertinente menciona: "que la Dirección de Talento Humano emite Informe Favorable para la jubilación del servidor Mariano Farinango y se recomienda continuar con el trámite de pago de indemnización calculado hasta el 31 de octubre de 2019, para lo cual se deberá elaborar la respectiva Resolución Administrativa y acción de personal de desvinculación."
- mediante memorando Nº GADMPM-SM-316-2019, de fecha 30 de octubre Que, de 2019, suscrito por el Ab. Rothman Romero Proaño, en el que manifiesta en su parte pertinente: "Se debe re direccionar a Secretaria General, para que se realice la respectiva Resolución Administrativa, correspondiente a la renuncia voluntaria por jubilación del señor Mariano Farinango Tocachi, como consta en la recomendación del informe mencionado."
- Que, mediante informe Nº GADMPM-SM-103-2019, de fecha 08 de noviembre de 2019, suscrito por el Ab. Rothman Romero Proaño, Síndico del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, en el que manifiesta dentro de sus conclusiones lo siguiente: "Por las consideraciones expuestas desde el punto de vista jurídico esta Sindicatura, concluye y emite INFORME FAVORABLE, para que se continúe y se finalice el proceso de retiro por jubilación del señor Mariano Farinango Tocachi" y en el numeral 5.1.1 de la recomendación señala: "En calidad de Autoridad Nominadora, proceda a emitir la resolución administrativa de retiro por jubilación del señor Mariano Farinango Tocachi; a efectos de ejecutar lo resuelto."







www.pedromoncayo.gob.ec





Que, es política administrativa del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, descentralizar y desconcentrar la administración, a fin de conseguir mayor agilidad en los diferentes trámites internos, servir de mejor manera a la ciudadanía, optimizar recursos y sobre todo alcanzar eficiencia administrativa; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales conferidas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aceptar la renuncia voluntaria por Jubilación del señor Mariano Farinango Tocachi, por lo que su desvinculación del servicio no afectará al correcto funcionamiento institucional y la adecuada prestación de servicios a la ciudadanía.

ARTÍCULO 2.- Notificar con la presente resolución administrativa a la Dirección de Talento Humano, a fin de que se realice la respectiva acción de personal de desvinculación.

ARTÍCULO 3.- A través de la Dirección Financiera de esta Municipalidad, procédase con el pago correspondiente.

ARTÍCULO 4.- Una vez que se concluya con el proceso a través de la Dirección de Talento Humano, notifíquese al Ministerio de Trabajo con toda la información, conforme lo establece la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, en la ciudad de Tabacundo a los 27 días del mes de noviembre de 2019.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Sr. Virgilio Andrango Cuascota

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO





En mi calidad de Secretaria General del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, siento por tal, que la Resolución que antecede fue suscrita por el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, el 27 de noviembre de 2019. Tabacundo a, 27 de noviembre de 2019.- Lo certifico.

Ab. Liliana Navarrete Cumbal
SECRETARIA GENERAL DEL GAD

MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

PEDRO MONCAYO SECRETARIA GENERAL

RAZÓN:

En mi calidad de Secretaria General del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, siento por tal que el 28 de noviembre de 2019, notifique con la presente Resolución a la Lcda. Elizabeth Martínez Mejía, Directora de Talento Humano del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, mediante Memorando N° 232-SG-GADMPM.- Tabacundo a, 28 de noviembre de 2019.-Lo certifico. -

Ab. Liliana Navarrete Cumbal
SECRETARIA GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO











	·		